

Expediente: **508/21**

Carátula: **GORDILLO HORACIO EDUARDO C/ COOPERATIVA AGROPECUARIA LA TRINIDAD LTDA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. II**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **17/02/2023 - 04:58**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - COOPERATIVA AGROPECUARIA LA TRINIDAD LIMITADA, -DEMANDADO

20301176342 - GORDILLO, HORACIO EDUARDO-ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. II

ACTUACIONES N°: 508/21



H20442401897

Juzg. Civil en Doc. y Loc. De la IIª Nom. CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N°

16AÑO

2023

JUICIO: GORDILLO HORACIO EDUARDO c/ COOPERATIVA AGROPECUARIA LA TRINIDAD LTDA s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N°: 508/21.-(Fecha de ingreso 07/12/2021).-

CONCEPCION, 16 DE FEBRERO DE 2.023.-

AUTOS Y VISTOS:

JUICIO:GORDILLO HORACIO EDUARDO c/ COOPERATIVA AGROPECUARIA LA TRINIDAD LTDA s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N°: 508/21 (Fecha de ingreso 07/12/2021).-y

CONSIDERANDO

Que en fecha **07/12/2021**, se presenta el apoderado del Actor EZEQUIEL GIUDICE, abogado, con domicilio en calle Lamadrid N° 377, 7° piso “B” de la ciudad de San Miguel de Tucumán y en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **COOPERATIVA AGROPECUARIA LA TRINIDAD LTDA CUIT N° 30716169207, con domicilio en calle Diego de Villarroel N° 1.187, Aguilares**, por la suma de \$ 2.000.000 (Pesos Dos Millones) con más sus intereses, gastos y costas.-

Que sustenta su pretensión en un cheque de pago diferido, Serie N N° 00000216, con fecha de vencimiento el 05/01/2.021 por \$2.000.000.-

Que cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate en fecha 08/07/2.022, el demandado ha dejado vencer el término legal sin oponer excepciones legítimas.

Que el título en cuya virtud se acciona y cuyo original tengo a la vista, posee el carácter de ejecutivo a tenor del Art. 38 de la Ley 24452, reuniendo todos los requisitos exigidos por el art. 54 de la misma norma (modificado por ley N° 24.760).-

Que repuesta en fecha 06/02/2.023 la planilla fiscal practicada en autos, corresponde sin más trámite dictar sentencia de trance y remate, imponiéndose las costas del presente al ejecutado vencido por ser ley expresa (Art. 61 NCPCC).-

Que resulta procedente regular honorarios al letrado Apoderado del actor, tomándose como base el monto del capital reclamado, que actualizado al 16/02/2023 con el índice de la tasa activa del Banco de la Nación Argentina asciende a la suma de \$ 4.165.726 (\$ 2.000.000 + 108,29%=\$ 4.165.726). Que atento a la valoración de la labor efectuada, y lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, y 39 de la Ley 5.480, se procederá sobre la base señalada a efectuar el descuento previsto del 30% en la ley arancelaria (art. 63) y a tomarse en base a la escala del art. 38 un porcentaje del 11%, con mas el 55% por actuar la letrada en el doble carácter.

Es por ello que se;

RESUELVE:

I°).-ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por el Actor **GORDILLO HORACIO EDUARDO DNI N° 11.915.945**, en contra de **COOPERATIVA AGROPECUARIA LA TRINIDAD LTDA CUIT N° 30716169207**, con domicilio en calle **Diego de Villarroel N° 1.187, Aguilares**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de \$2.000.000 (Pesos Dos Millones) con más los gastos, costas e intereses que se calcularán con la tasa de interés activa promedio que publica el Banco de la Nación Argentina, desde que la suma es debida hasta el día de su efectivo pago, conforme fallo de la Excm. Cámara Civil en Doc. Y Loc. del Centro Judicial Concepción, en los autos caratulados: "VILLAFañE DE LOBO SUSANA DEL VALLE VS. ABDALA HECTOR EDUARDO. S/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 1.080/12; Sentencia N° 15, Fecha 3 de Marzo de 2.015.-

II°).-COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte vencida.-

III°).-REGULAR HONORARIOS al letrado EZEQUIEL GIUDICE la suma de \$ **497.178** (PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO), conforme lo considerado.-

IV°).-COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

HAGASE SABER

ANTE MÍ

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

Certificado digital:
CN=FERNÁNDEZ Fernando Yamil Federico, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20271414014

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.